



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 378/2010

(Pleno)

La Laguna, a 8 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad privada "Universidad Europea de Canarias", con sede en la Villa de La Orotava, Tenerife (EXP. 378/2010 PL)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El Presidente del Gobierno solicita, al amparo de lo dispuesto en los arts. 11.1.A.b) y 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, Dictamen preceptivo sobre el *Proyecto de Ley de Reconocimiento de la Universidad Privada "Universidad Europea de Canarias", con sede en La Villa de La Orotava, Tenerife*, tomado en consideración por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 20 de mayo de 2010.

2. El Dictamen ha sido solicitado el 24 de mayo de 2010 (RE 25 de mayo de 2010) por el procedimiento de urgencia, al amparo de lo previsto en el art. 20.3 de la citada Ley 5/2002, justificando la reducción del plazo de emisión de Dictamen. Se solicita con urgencia *"dada su importancia y la necesidad de proceder cuanto antes a la implantación de una iniciativa que contribuya a aumentar y complementar la oferta de educación superior existente en esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta además la simplicidad del proyecto que no pretende ofrecer una regulación general de una materia, sino la aplicación de lo establecido en el art. 4.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades"*.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

II

En cuanto a la tramitación del expediente, se ha ajustado a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación, habiéndose recabado la documentación preceptiva. En primer lugar, consta la solicitud de reconocimiento de la Universidad Privada "Universidad Europea de Canarias", con sede en la Villa de la Orotava, presentada el 5 de marzo de 2010 por la Entidad I.E.E.C., SLU, junto con la documentación exigida legalmente al respecto (objeto de mejora con posterioridad).

En el expediente remitido a este Consejo consta, además de la citada documentación y del texto del proyecto normativo, la certificación del Acuerdo gubernativo de toma en consideración antes citado (20 de mayo de 2010) y los siguientes documentos:

Acuerdo del Gobierno, de 31 de marzo de 2010, por el que se da curso y ordena la tramitación del Anteproyecto de Ley de Reconocimiento de la Universidad Privada "Universidad Europea de Canarias", con sede en La Villa de La Orotava, Tenerife, a partir del informe sobre oportunidad, objetivos y principios generales, efectuado por la Dirección General de Universidades el 19 de marzo de 2010.

Informe de la Dirección General de Universidades, de 6 de abril de 2010.

Memoria económica de la Dirección General de Universidades, de 6 de abril de 2010 (art. 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

Informe de impacto por razón de género, de 7 de abril de 2010 [segundo párrafo del art. 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por el art. 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, de medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas].

Informe de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte, de 26 de abril de 2010.

Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte, de 9 de abril de 2010 [art. 2.2.d) del Decreto 153/1985, en la redacción dada por el Decreto 234/1998, de 18 de diciembre].

Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, de 26 de mayo de 2010.

Informe del Consejo Universitario de Canarias de 5 de mayo de 2010.

Informe de legalidad de la Dirección General de Universidades, de 6 de mayo de 2010.

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, de 10 de mayo de 2010.

Informe de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (ACECAU), de 7 de mayo de 2010, así como las alegaciones efectuadas al respecto, y al informe de la Dirección General de Universidades, por la Entidad solicitante del reconocimiento de la Universidad Privada, y la contestación a las mismas de la Dirección General de Universidades, de 14 de mayo de 2010.

Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de 17 de mayo de 2010 [art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda].

Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de 17 de mayo de 2010 [art. 20.1.f) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero].

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de 18 de mayo de 2010.

Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, de 26 de mayo de 2010.

Igualmente, obra en el expediente informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno, de 18 de mayo de 2010.

III

1. El amparo normativo de la competencia de Canarias en la materia que nos ocupa lo proporciona el art. 32.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia sobre el desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en los arts. 4, 5, 6, 12 y 27 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el art. 23 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

2. Tras el reconocimiento en el art. 27 de la Constitución de la libertad de enseñanza, así como de creación de centros docentes por las personas físicas o jurídicas, dentro del respeto a los principios constitucionales, la creación y reconocimiento de las Universidades se regula, fundamentalmente, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley

Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, por el que se establecen las normas básicas para la creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, modificado por Real Decreto 485/1995, de 7 de abril. Además, ha de tenerse en cuenta el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Asimismo, y dentro de los límites competenciales de Canarias, se complementa el marco normativo con la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por la Ley 5/2009, de 24 de abril, así como por el Decreto 168/2008, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. La estructura de la norma proyectada, se concreta en una Exposición de motivos, que se refiere al marco normativo y a la competencia de nuestra CA para dictarla, así como a la justificación de la norma, un artículo único por el que se reconoce la Universidad Europea de Canarias como Universidad Privada del Sistema Educativo de Canarias (apartado primero), con sede en La Orotava (apartado segundo), señalando que inicialmente constará de los centros y las titulaciones que se relacionan en su Anexo (apartado tercero), así como la exigencia de la previa comunicación de determinados negocios jurídicos a la Consejería Competente en materia de universidades, que podrá denegar su conformidad (apartado cuarto); una disposición adicional, relativa a la autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad, que se sujeta a la correspondiente Orden de la Consejería competente en materia de universidades; una disposición transitoria por la que se establecen las causas de caducidad del reconocimiento de la Universidad; y dos disposiciones finales: la primera, relativa a la autorización al Gobierno para el desarrollo de la Ley; y la segunda, a la entrada en vigor, que se establece desde el día siguiente de su publicación en el BOC. Se añade al Proyecto de Ley un Anexo en el que se señalan los Centros y Enseñanzas iniciales de la Universidad Europea de Canarias.

IV

1. Como se ha indicado, el objeto del presente Proyecto de Ley es el reconocimiento de la "Universidad Europea de Canarias", promovida por la entidad

I.E.E.C., SLU, como Universidad privada del sistema universitario de Canarias, con sede en La Orotava, Tenerife, que constará, inicialmente, de los centros que se relacionan en su Anexo.

A tal efecto, ha de verificarse el cumplimiento de la normativa citada anteriormente.

2. El art. 4 de la citada LO 6/2001 establece que el reconocimiento de las universidades privadas se llevará a cabo por una Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse, o por Ley de las Cortes Generales.

De acuerdo con esta norma, el art. 23.1 de la Ley territorial 11/2003 establece igualmente que el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Canarias, o por ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno del Estado, de acuerdo con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, se señala en el apartado 2 del citado artículo que se requerirá informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria, y que la iniciativa proyectada se ajustará a los requisitos básicos fijados por el Gobierno del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.3 LO 6/2001.

En relación con ello, ha de tenerse en cuenta que en tanto no se desarrollen reglamentariamente las previsiones específicas del art. 4.3 en relación con el reconocimiento de las universidades privadas, será de aplicación el Real Decreto 557/1991 Se establecen en el citado Real Decreto las normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, dedicándose el capítulo II, arts. 2 al 17, a la creación y reconocimiento de las universidades públicas y privadas, que obliga a presentar al promotor de la iniciativa información sobre: acreditación de la personalidad del promotor; justificación de enseñanzas e identificación de las titulaciones a impartir y número de puestos escolares a cubrir; estructura de centros y su ubicación; enunciación de los objetivos y las líneas de investigación; compromiso de memoria anual de actividades docentes; fijación del personal docente: plantilla profesorado inicial y previsión de incremento hasta la total implantación de las titulaciones; fijación del personal de administración y dotación de los servicios de apoyo; normas de organización y funcionamiento; compromiso de mantener la universidad hasta el fin de los estudios; estudios

económicos y garantías financieras que aseguren la viabilidad del proyecto; fechas de inicio del curso académico; y calendario de impartición.

Asimismo, se requiere el preceptivo informe del Consejo Universitario de Canarias.

Por su parte, el art. 2, apartado a) del Reglamento por el que se regula la estructura organizativa y el funcionamiento de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, aprobado por Decreto 1/2010, de 12 de enero, establece que corresponde a la indicada Agencia, dentro del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, la evaluación, certificación y acreditación de las enseñanzas, títulos, centros, actividades, programas y servicios señalados en el art. 31.2 de la LO 6/2001.

3. De la Memoria aportada al expediente, y a la vista los informes obrantes en el mismo, en especial, del informe emitido por al A.C.E.C.A.U. y por la Conferencia General de Política Universitaria, se concluye el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la Universidad Europea de Canarias como Universidad Privada.

Así, se ha aportado a la solicitud, por la entidad promotora, I.E.E.C., SLU, la documentación relativa a su constitución, acreditativa de su personalidad, así como la Memoria para el reconocimiento de la Universidad. En la misma consta la oferta inicial de titulaciones prevista integrada por las siguientes enseñanzas distribuidas en tres centros: Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias de la Salud y Escuela de Arquitectura. Los Grados previstos son: Enfermería; Fisioterapia; Odontología; Dirección y Creación de Empresas; Comunicación Publicitaria; Arquitectura; Marketing y Dirección Comercial; Dirección Internacional de Empresas Turísticas y Ocio. Y los Másteres: Máster Universitario en Terapias Manuales; Urgencias, Emergencias y Críticos en Enfermería; Dirección de Empresas; y Energías Renovables.

Esta oferta inicial podrá ampliarse progresivamente hasta una oferta de 12 a 15 títulos de Grado, según la Memoria.

Respecto de cada uno de los títulos previstos en la oferta se adjunta en anexos documentación siguiendo el esquema previsto en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 27 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En relación con el Proyecto Investigador, se presentan en la Memoria distintas líneas de investigación respecto de cada uno de los ámbitos de formación previstos en la oferta.

En lo que se refiere a la previsión de alumnos y profesores, se cumple en la Memoria con lo exigido en el art. 13.2 a) del RD 557/1991.

Por otra parte, en relación con el estudio económico y las garantías financieras, se observan los requisitos exigidos en la norma.

En cuanto a la ubicación de la Universidad, la parcela en la que se emplazará se encuentra situada en la denominada zona 7 de San Agustín, en la Villa de la Orotava, Tenerife, concretamente en la parcela nº 12131, en la prolongación de la C/General Machado, dentro del ámbito de actuación del Plan Especial de Protección Conjunto Histórico (PEPCH), en su extremo este; pero fuera del perímetro del conjunto histórico (BIC-05). Dicha parcela está formada por tres fincas de titularidad municipal, de una superficie de 9.765 m², que fue objeto en 1998 de concesión administrativa a la entidad mercantil A.P.Y.M.E.V.O., para la construcción de un estacionamiento subterráneo y anexos comerciales.

El 30 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento instó a la entidad mercantil A.P.Y.M.E.V.O, a que elevara una propuesta de proyecto de adecuación al ámbito concesional de la parcela para la construcción de un edificio destinado a enseñanza universitaria en sustitución de la obra inicialmente prevista. Aceptado por la indicada mercantil, el 22 de diciembre de 2009 se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento de la Orotava aprobar el consiguiente cambio dotacional.

Así pues, A.P.Y.M.E.V.O expresa por escrito su disposición a construir el edificio de la Universidad y se compromete a ceder el uso de los edificios resultantes de la construcción en régimen de alquiler a la entidad I.E.E.C., SLU, en los términos que resulten del contrato de arrendamiento que formalicen las partes. Se da cuenta en el expediente de la documentación acreditativa de estos extremos. Se contienen además en la memoria los proyectos de obra relativos a las instalaciones de la Universidad, algunos ya concluidos.

Así pues, exigiéndose por el art. 13.2, apartado e) del RD 557/1991, para el reconocimiento de universidades que se contenga en el expediente la determinación del emplazamiento de los centros de la universidad y su ubicación en la Comunidad Autónoma, la memoria justificativa y la especificación de los edificios e instalaciones

existentes y de las proyectadas para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas; y, en todo caso, una descripción física de los edificios e instalaciones existentes o proyectadas, justificándose la titularidad sobre los mismos, cabría considerar cumplido también este requisito para el reconocimiento de la universidad.

Siempre y cuando quede constancia en el expediente de la justificación de la titularidad y disponibilidad de los bienes al objeto pretendido; y se asegure la adecuación de la adscripción educativa a la ordenación urbanística vigente.

V

Además de estas observaciones, se suscitan otras de carácter más puntual, que conciernen al texto del Proyecto de Ley, y que se circunscriben a su artículo único.

Por una parte, dado el heterogéneo contenido de los distintos apartados de este artículo, que no se limita a lo señalado en su rúbrica (reconocimiento de la Universidad Europea de Canarias), sería conveniente distribuir su contenido a lo largo de varios artículos, diferenciando, al menos, el contenido de los dos últimos apartados.

Por otra parte, el contenido del párrafo segundo del apartado primero tiene entidad suficiente para constituir un apartado separado.

CONCLUSIÓN

Se considera que el Proyecto de Ley es conforme a Derecho, sin perjuicio de las observaciones efectuadas en los Fundamentos de este Dictamen.